



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA
MOBILIARIA DE VEHÍCULO POR PAGO DIRECTO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00154-00
DEMANDANTE : MOVIAVAL SAS NIT. 900.776.553-3
DEMANDADO : KEVIN ARBEY VILLANEDA VILLA CC. 1.000.395.049

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto solicitud de orden de aprehensión de vehículo con garantía mobiliaria y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 817
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de **MOVIAVAL SAS**, en calidad de acreedor garantizado, en ejercicio de la acción de pago directo contemplada en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, presenta solicitud de aprehensión y entrega del siguiente bien:

MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LÍNEA BÓXER CY 100 AHO, MODELO 2019- COLOR GRIS GRAFITO DE PLACAS YDE58E.

Motocicleta sobre la cual el señor **KEVIN ARBEY VILLANEDA VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.000.395.049, constituyó prenda sin tenencia y garantía mobiliaria de adquisición a favor de **MOVIAVAL SAS**, identificada con NIT No 900.776.553-3, para garantizar con ella el pago de las obligaciones contraídas por el mismo, el monto inicial cubierto por la garantía inmobiliaria es por la suma de \$ 3.499.000, con una vigencia de 48 meses. Que en la cláusula decima quinta del contrato de prenda se pactó como mecanismo de ejecución el pago directo.

Que la motocicleta sobre el cual recae la garantía es propiedad del señor **KEVIN ARBEY VILLANEDA VILLA.**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Que en ejercicio de la ejecución por pago directo el acreedor garantizado realizo las siguientes gestiones:

- El 6 de marzo de 2020 a las 4:34 pm por correo electrónico certificado **CERTIMAIL**, le informo al señor **KEVIN ARBEY VILLANEDA VILLA**, que *teniendo en cuenta el procedimiento de Pago Directo, establecido en la Ley 1676 de 2013, el Decreto reglamentario 1835 de 2015 y lo acordado con usted en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE LA MOTOCICLETA**, suscrito con la compañía avalista **MOVIAVAL S.A.S.** como acreedor prendario, le solicitamos mediante la presente comunicación hacer entrega inmediata de la motocicleta de placas **YDE58E** a **MOVIAVAL S.A.S.***

Para facilitar la entrega de la motocicleta comuníquese con nuestro Departamento Jurídico al teléfono (1) 3441434; celular 3506588840 o al correo electrónico servicioalcliente@moviaval.com para coordinar la entrega de la motocicleta.

Una vez realizada la entrega de la motocicleta se seguirá con el procedimiento pactado en el Contrato de Prenda Sin Tenencia suscrito con la compañía y/o en lo establecido en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

De no ser entregado el vehículo en los 5 días siguientes a la recepción de la presente comunicación, se procederá con la aprehensión material del mismo por parte de la compañía, o de no ser posible lo anterior, se iniciará trámite ante la autoridad jurisdiccional para que libre orden de aprehensión y entrega de la motocicleta

- En la misma fecha se efectuó el registro de garantías mobiliarias, mediante el diligenciamiento del formulario de registro de ejecución en **CONFECAMARAS**, conforme el certificado anexo.

Aunado a lo anterior, este despacho realizo la búsqueda en la pagina web del **REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, para evidenciar si sobre el bien objeto de la presente acción existían mas acreedores garantizados, pero solo figuraba **MOVIAVAL SAS**.

En ese orden de ideas, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos para su admisión, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE MOTOCICLETA POR PAGO DIRECTO**, presentada por **MOVIAVAL SAS**, identificada con NIT N° 900.776.553-3.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega de la **MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, LÍNEA BÓXER CY 100 AHO, MODELO 2019- COLOR GRIS GRAFITO DE PLACAS YDE58E**, propiedad de **KEVIN ARBEY VILLANEDA VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.000.395.049.

TERCERO: ORDENAR a la policía **NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJÍN**, la captura de la motocicleta antes descrita, para que una vez efectuada la misma, se deje a disposición de **MOVIAVAL SAS**, identificada con NIT N°900.776.553-3, en el **PARQUEADERO LA**



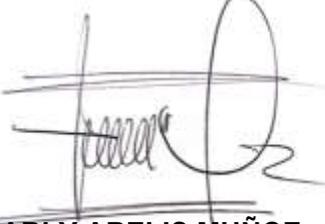
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

CHABELA, ubicado en la calle 37 # 38^a – 30, en el municipio de Itagüí. Una vez dejada a disposición la motocicleta, dentro del término de tres días se remitirá a este despacho para que obre dentro del proceso un informe tal hecho.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante a la abogada **LINA MARIA GARCÍA GRAJALES**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.350.461 y portadora de la tarjeta profesional N°151.504, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependientes de la apoderada **LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES**, a las abogadas **LILIANA PATRICIA ARANGO RESTREPO** y **DANIELA NARANJO ALZATE**, identificadas con cedula de ciudadanía N° 21.560.247 y 1.152.453.801, y portadoras de las tarjetas profesionales N° 167.622 y 303.299 del Consejo Superior de la Judicaturas, respectivamente, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a962f4d2360cedf82b4b801237df4551bb15d3a312cb9ec11659fd01f88a770
Documento generado en 18/09/2020 12:48:58 p.m.